

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD NACIONAL DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

RESOLUCIÓN No. ANTAI-AL-058-2022. Panamá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022).

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL  
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION

En uso de sus facultades legales y considerando,

Que el numeral 6 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por la cual se crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que la Autoridad tiene entre sus atribuciones, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la Ley de Transparencia, gobiernos abiertos, acceso a la información y otras iniciativas afines a la prevención previstas en convenciones, tratados, programas, convenios y cualquier otro acuerdo internacional o nacional en materia contra la corrupción y en pro de la transparencia gubernamental.

Que el numeral 10 del artículo 6 de dicha excerta legal, faculta a esta Autoridad a examinar de oficio o por denuncia pública la gestión administrativa en los diversos entes estatales, a fin de identificar hechos que contraríen dicha normativa, por incurrir en conductas que afecten la buena marcha del servicio público y causen erogaciones innecesarias al erario.

Que, en concordancia con lo anterior, el numeral 24 del referido artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, establece que esta Autoridad tiene la atribución de atender los reclamos, quejas y situaciones que afecten la transparencia, la ética y lucha contra la corrupción, y promover ante la institución respectiva que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

Que, mediante correo electrónico, [REDACTED] denuncia que el [REDACTED] [REDACTED], distrito de Almirante, [REDACTED] ha incurrido en mal uso de la Lancha con línea amarilla, propiedad de la Junta Comunal del [REDACTED].

**ANTECEDENTES:**

Que, en la citada denuncia establece: "Por este medio denuncio el uso de la lancha para fin privado. El representantes de corregimientos de nance ricos [REDACTED] designó a sus hermano [REDACTED] para que opere la lancha y se utilice para

viajes privado. El hermano del representante [REDACTED] cobra a los pasajeros como una ruta privadas utilizando gasolina y lancha motor de la junta comunal de valle risco. 4 años años en esta mala práctica. Se utiliza el bien del estado para fines privados hacer viajes privados y se cobra”.

Mediante Resolución de fecha cinco (05) de [REDACTED] de dos mil veintiuno (2021), la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información dispuso iniciar investigación administrativa que nos ocupa, con el fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afectan la buena marcha del servicio público, vulnerando las disposiciones de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013 y la Ley de Transparencia, incumpliendo, de este modo, con lo normado en el *Capítulo III, denominado PRINCIPIOS PARTICULARES, los que se encuentran contenidos en los artículos 13 al 33, y en el caso que nos ocupa, específicamente los contenidos en los artículos 15, 24 y 25 en cuanto al cumplimiento del principio de legalidad, al ejercicio adecuado del cargo, y al uso adecuado de bienes del Estado, de modo tal, que cuando se examine su conducta, esta no pueda ser objeto de reproche, además, de observar, personalmente, el cumplimiento del Código Uniforme de Ética. Por lo que resulta, un mandato para el servidor público el cumplimiento exacto de los mismos, exigidos por imperio de la ley para tales efectos, pues adicionalmente, la norma le trae aparejada una serie de prohibiciones, contenidas en el Capítulo IV sobre las PROHIBICIONES, artículos 34 a 38, inclusive.*

**DESCARGOS RENDIDOS POR EL SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO:**

El señor [REDACTED] en su calidad de Representante del [REDACTED] distrito de [REDACTED], provincia de [REDACTED], se notifica de la Resolución de fecha cinco (5) de [REDACTED] de dos mil veintiuno (2021), emitida por la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, el día nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Haciendo uso de su derecho a la defensa el señor [REDACTED] en sus descargos manifestó que es totalmente falso que se esté usando la lancha de la Junta Comunal para uso privado porque ni su persona, ni la Junta Comunal que presiden en la actualidad, nunca ha tenido la operación de ninguna lancha. Que es totalmente falso que él como Representante de Corregimiento, ni la Junta Comunal han designado a persona alguna para operar ninguna lancha, ya sea para fines públicos ni privados. Que, ni él ni la Junta Comunal de Nance de Riscó tiene a su cargo la administración ni uso de ninguna lancha, motor ni dispone de combustible (gasolina) para ese fin; que la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, previa consulta ciudadana, solicitó a la Junta Comunal de Nance de Riscó y conforme a lo dispuesto en la Ley No.66 de 29 de octubre de 2015, se ejecutó el proyecto de “Adquisición de Equipo Marítimo para servicio comunitario” y mediante acto público y orden de

compra 042 del 27 de [redacted] de 2017, se compró una lancha y motor con sus chalecos por un valor de catorce mil quinientos cinco balboas con cincuenta y dos centésimos (B/.14,505.52), la cual fue entregada a la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre para uso y transporte comunitario, tal como fuera establecido en la evaluación y formulación del proyecto. Que, ni él, ni la Junta Comunal tiene la disposición, administración, ni custodia de la referida lancha. No han presupuestado, ni realizado gasto para la operación, ni su funcionamiento. Que, la lancha fue adquirida a solicitud de la comunidad para un servicio comunitario y fue entregada con ese fin a la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, la cual la ha venido usando y custodiando desde que le fuera entregada hasta la fecha. Que, la denuncia formulada contra su persona tiene ribetes políticos y económicos, ya que el denunciante es un adversario político y se dedica al negocio del transporte de pasajeros a precios excesivos y que al contar la comunidad con una lancha al servicio de la comunidad pudiera estar en conflicto de sus intereses sin que ello sea propiciado por su persona o la Junta Comunal que preside.

Adjuntando como elementos probatorios, netamente con carácter documental, entre ellas:

1. Copia autenticada del acta de reunión fechada 17 de febrero del año 2017, para la escogencia de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre.
2. Copia autenticada del listado de los miembros de la Directiva de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, debidamente firmada.
3. Copia autenticada de la Resolución No. 6 del 22 de junio de 2019, por medio del cual se escogió la nueva directiva de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre. (Consta de 2 fojas)
4. Copia autenticada del listado con las firmas de los miembros de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre.
5. Copia autenticada de la nota fechada 23 de febrero de 2017, por medio de la cual la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, solicita al Honorable [redacted] [redacted] el apoyo con una lancha y motor.
6. Copia autenticada del Acta de Participación ciudadana fechada el 17 de mayo de 2017. (consta de 4 fojas)
7. Copia autenticada del perfil del proyecto de adquisición de equipo marítimo donde se observa el punto número 6 la descripción del proyecto consiste en la adquisición para la Junta de Desarrollo Local equipo para el servicio comunitario.
8. Copia autenticada de la nota fechada 13 de septiembre dirigida al Honorable Representante [redacted] [redacted] presidente del Concejo Municipal de Changuinola, distrito al cual pertenecía en su momento el corregimiento de [redacted].
9. Declaración jurada de [redacted] [redacted] [redacted], presidente de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, período 2017-1019 (sic)

- 10. Declaración jurada rendida por [REDACTED], presidente de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, desde el año 2019.
- 11. Declaración jurada de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] quien ha ejercido el cargo de Secretaria de la Junta Comunal de Nance de Riscó desde el año 2016.
- 12. Fotografía donde el presidente de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre recibió la lancha de parte del H.R. [REDACTED]
- 13. Copia autenticada del Acta de Entrega de la lancha donde consta el compromiso de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre.
- 14. Fotografía donde se observa los pobladores de la comunidad recibiendo el servicio comunitario que les brinda la lancha y motor.

En la etapa probatoria, no fueron aducidas mayores pruebas por ninguna de las partes, por lo que solo se admitieron las pruebas documentales presentadas con la denuncia y a los descargos. Ninguna de las partes hizo uso de su derecho a alegar por escrito en la fase correspondiente.

**DECISION DE ESTA AUTORIDAD:**

En atención a la naturaleza de los hechos denunciados y considerando lo dispuesto en los numerales 6, 10 y 24 del artículo 6 de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, por los cuales se faculta a esta Autoridad para fiscalizar el cumplimiento la Ley No.6 de 22 de enero de 2002, que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, así como para examinar de oficio o por denuncia conductas generadas por irregularidades administrativas que afecten la buena marcha del servicio público, corresponde examinar si esta Autoridad tiene competencia para proceder con el inicio del proceso administrativo respectivo conforme a la Ley.

En este sentido, respecto a la competencia para el conocimiento de denuncias, el artículo 84 de la Ley 38 de 31 de [REDACTED] de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente:

*“Artículo 84. La autoridad ante quien se presente una denuncia administrativa o una queja, deberá determinar si es o no competente para conocer de ella y tramitarla; en caso contrario, deberá remitirla a la autoridad competente al efecto, quien deberá decidir sobre el mismo extremo”.*

En este contexto, resulta oportuno destacar que, conforme al artículo 1 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República, es el organismo estatal independiente de carácter técnico, cuya misión es, entre otras, fiscalizar, regular y controlar los movimientos de los fondos y bienes públicos.

Por su parte, el artículo 11 de dicha excerta legal establece, dentro de las funciones generales de la Contraloría General de la República, las siguientes:

**Artículo 11.** "Para el cumplimiento de su misión, la Contraloría General ejercerá las siguientes atribuciones:

- 1. ...
- 2. Fiscalizará, regulará y controlará todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que tales actos se realicen con corrección y según lo establecido en las normas jurídicas respectivas ...
- ... 3. Examinará, intervendrá y fenecerá las cuentas de los servidores públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos ...
- ... 4. Realizará inspecciones e investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentará las denuncias respectivas. Estas investigaciones pueden iniciarse por denuncia o de oficio, cuando la Contraloría lo juzgue oportuno. Al instruir una investigación, la Contraloría practicará las diligencias tendientes a reunir los elementos de juicio que esclarezcan los hechos, pudiendo recibir testimonios, designar peritos, realizar inspecciones y practicar cualesquiera otras pruebas instituidas por la Ley ...
- ... 6. Recabará de los respectivos servidores públicos informes sobre la gestión fiscal de las dependencias públicas nacionales, municipales, autónomas o semi-autónomas, de las empresas estatales y juntas comunales, con la periodicidad que las circunstancias ameriten ..." (lo subrayado es nuestro).

Del análisis de las precitadas disposiciones legales, se colige que la Contraloría General de la República es la entidad competente para fiscalizar el correcto uso de los vehículos marítimos, pertenecientes al Estado, en virtud de lo cual, tiene entre sus atribuciones el examen de las operaciones que efectúen las instituciones públicas, lo cual incluye a las Juntas comunales de los diferente Corregimientos del país.

En consecuencia, esta Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información carece de competencia para efectuar una investigación a fondo sobre el uso que la Junta Comunal de corregimiento de [REDACTED], distrito de [REDACTED] provincia de [REDACTED] o en su defecto, la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, da a sus vehículos oficiales a motor (con franja amarilla), pues ello es propio de un examen de auditoría por parte de la Contraloría General de la República.

En conclusión, dado que corresponde a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, velar por la transparencia y prevención contra la corrupción en la gestión pública, en el marco del orden constitucional y legal, sin soslayar la armónica colaboración que debe reinar entre las diferentes instituciones del Estado, en cumplimiento de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013, que crea esta Autoridad, la ley que regula el Procedimiento Administrativo General y la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo procedente es determinar que no somos competentes para el conocimiento de la denuncia presentada, por irregularidades en el manejo o uso de bienes públicos (vehículos marítimos, oficiales, con franjas amarilla) propiedad de la Junta Comunal de corregimiento de [REDACTED], distrito de [REDACTED], provincia de [REDACTED] o en su defecto, de la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, toda vez que dicha competencia y su respectivo conocimiento son atribuibles a la Contraloría General de la República.

Es dable destacar que, a pesar de la declinatoria de competencia de la denuncia que nos ocupan, a la Contraloría General de la República, se solicita a dicha entidad que, una vez concluida la auditoría de rigor, nos remita el informe de auditoría correspondiente, a fin de determinar si se ha incurrido en irregularidades administrativas que afecten a la buena marcha del servicio público, así como incumplimiento a la Ley No. 6 de 22 de enero de 2002 y a la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.

Por los hechos expuestos, la Directora General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLINAR** el conocimiento de la denuncia presentada, por malos manejos o mal uso de bienes públicos (vehículos oficiales a motor, con franja amarilla) en la Junta Comunal de corregimiento de [REDACTED], distrito de [REDACTED] provincia de [REDACTED] o en su defecto, en la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, a la Contraloría General de la República.

**SEGUNDO: REMITIR** copia autenticada del expediente contentivo de la denuncia personal por malos manejos de bienes públicos (vehículos oficiales a motor, con franja amarilla) en la Junta Comunal de corregimiento de [REDACTED] distrito de [REDACTED] provincia de [REDACTED] o en su defecto, en la Junta de Desarrollo Local de Bajo Culubre, a la Contraloría General de la República, para su tramitación, y **SOLICITAR** se remita el respectivo informe de auditoría a esta Autoridad, una vez concluya la auditoría de rigor.

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a las partes.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículo 299 de la Constitución Política.  
Artículos 4, 6, numerales 6, 10 y 24, de la Ley No. 33 de 25 de abril de 2013.  
Artículos 84, 85 y demás concordantes de la Ley No. 38 de 31 de [REDACTED] de 2000.  
Artículos 1, 6, 33, 79 y demás concordantes de la Ley No. 59 de 8 de octubre de 2010.

**Notifíquese y Cúmplase**

*por: Juan Pablo Rodríguez*  
**MGTRA. ELSA FERNÁNDEZ AGUILAR.**  
**Directora General**

EFA/OC/NR/cjbb